

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00359** de **ONOFRE MARTINEZ ROCHA** contra sucesores de **JAIME GUTIERREZ CASTILLO**, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface la siguiente exigencia:

1. El poder, como la demanda, van dirigidos en contra del señor **JAIME GUTIÉRREZ CASTILLO**, de quien allí mismo se dice, que ya falleció, y por tanto no es persona ni sujeto de derechos y obligaciones, ni puede ser demandado.
2. Deberá modificar el poder y la demanda, precisando si pretende demandar a los herederos de tal persona y en caso tal manifestará quienes son y acreditará las calidades de herederos (registros civiles de nacimiento en el caso de hijos, y registro civil de matrimonio en el caso de cónyuge sobreviviente).
3. En tal caso, informará si conoce de otros herederos determinados, y en caso de conocerlos, deberá integrarlos en la litis.
4. Manifestará también, si conoce o no del inicio de proceso judicial de sucesión, o notarial, y en caso afirmativo, allegará la prueba de la liquidación de herencia, sentencia o auto donde se haya reconocido herederos. En caso de desconocer tal adelantamiento procesal, debe dirigir la demanda contra los herederos determinados que conozca, y los indeterminados.
5. En todo debe ajustarse la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 87 del C. G del P.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 03 FIJADO HOY 22 DE ENERO DE 2024 A LAS
8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32775528489692b745c394124470fc14ea61d3be5e871ad6854f5ad36312cd1a

Documento generado en 19/01/2024 09:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>